

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

06 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Se indique cuál Asamblea Ciudadana tiene validez para la ejecución del Presupuesto Participativo 2023 de la Unidad Territorial Romero de Terreros Fracc.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque considera que la respuesta no es cierta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que ambas Asambleas fueron convocadas por la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), clave 03-099, conforme a lo establecido en el Reglamento anteriormente mencionado y por lo que hace a sus Convocatorias y celebración, respectivamente, ambas son válidas en cuanto a la observancia de los requisitos de forma.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso porque impugna la veracidad y amplia su solicitud de información con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Asamblea Ciudadana, validez, ejecución, presupuesto, desecha, extemporáneo.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0659/2024, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090166024000068, mediante la cual se solicitó al Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

"Solicito amablemente se me indique cual Asamblea Ciudadana tiene validez para la ejecución del Presupuesto Participativo 2023 de la Unidad Territorial Romero de Terreros Fracc., toda vez que se realizó una primera (Asamblea de Selección e Información) y otra Extraordinaria en donde se seleccionó otro proyecto ganador, esto como resultado del envío de un informe de inviabilidad del primer proyecto elegido en la Asamblea de Selección e Información por falta de sustento en términos normativos y técnicos." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia IECM/SE/UT/0103/2024, de la misma fecha de su presentación, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente en los siguientes términos:

"

Al respecto, y del análisis al contenido de su solicitud, es posible advertir que la misma se refiere a una consulta, lo que conllevaría a obtener una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, sin conocer el caso concreto, por lo que este Instituto Electoral debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

actividades y funciones en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, tiene sustento en el Criterio 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

Criterio 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Bajo este contexto, es importante mencionar las atribuciones de la Asamblea Ciudadana, contenidas en la normativa aplicable, por lo que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), son las que se describen a continuación:

"Artículo 78. La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la unidad territorial;

Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su unidad territorial:

Establecer comisiones temáticas en materia de Vigilancia; diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; Educación, formación y capacitación ciudadana y las otras que la misma establezca;

Aprobar o modificar el programa general de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria, así como los programas específicos de las demás Comisiones de seguimiento; Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria; y

Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la presente Ley.

Para el cumplimiento de lo anterior la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Instituto Electoral y demás autoridades que así lo determinen, estarán obligadas a implementar programas permanentes y continuos de capacitación, educación, asesoría y comunicación en la materia, para coadyuvar a las tareas de la Asamblea Ciudadana, así como celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas y de investigación que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

Las personas habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones, así como dejar de participar en ellas."

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas Ciudadanas (Reglamento) señala las atribuciones de la Asamblea Ciudadana, conforme a lo siguiente:

"Artículo 13. La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la UT;

Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su UT; Establecer comisiones temáticas en materia de Vigilancia; diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; Educación, formación y capacitación ciudadana y las otras que la misma establezca;

Aprobar o modificar el programa general de trabajo de la Comisión de Participación, así como los programas específicos de las demás Comisiones de seguimiento;

Emitir opiniones sobre políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad en el ámbito territorial que corresponda; Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria; y

Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su UT, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la Ley de Participación.

Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades de la Ciudad de México estarán obligadas a implementar programas permanentes y continuos de capacitación, educación, asesoría y comunicación en la materia, para coadyuvar a las tareas de la Asamblea Ciudadana, así como celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas y de investigación que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente."

En este sentido, por lo que respecta a su solicitud, ésta versa sobre un proyecto ganador sobre el presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2023 en la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), por lo que se precisa que en la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), clave 03-099, durante la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, celebrada de forma presencial el 7 de mayo de 2023, el proyecto ganador para el ejercicio fiscal 2023 fue el proyecto denominado: "ACCESO SEGURO A LA COLONIA ROMERO DE TERREROS FRACC". En este sentido, en anexo a la presente respuesta, y en formato PDF, se envía la Constancia de validación de proyecto ganador para la Consulta de presupuesto Participativo 2023, correspondiente a la citada Unidad Territorial, para mayor referencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

Por lo anterior, es importante mencionar que, los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo deben ser ejecutados en la Unidad Territorial en la que resultaron elegidos, conforme a los artículos 68 del Reglamento, y numerales 5, en su primer y segundo párrafo de la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México (Guía Operativa 2023 y 2024), según lo siguiente:

Del Reglamento:

"Artículo 68. Con la finalidad de brindar certeza e impulsar la transparencia y rendición de cuentas sobre el correcto ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo en cada UT, las Comisiones de Participación Comunitaria, en coadyuvancia con el personal de la Dirección Distrital que corresponda, convocarán a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas las veces que sea necesario, con la finalidad de informar los avances del o los proyectos ganadores y la ejecución del gasto aplicado a los mismos."

De la Guía Operativa 2023 y 2024:

"5. Proyecto ganador.

El proyecto ganador es el resultante del proceso consignado en el artículo 120 incisos a) al f) de la Ley de Participación Ciudadana, el cual no podrá ser sustituido por la Alcaldía.

En caso de que la ejecución del proyecto ganador sea imposible por cuestiones materiales, ambientales, financieras o jurídicas, conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral, la Alcaldía deberá remitir un informe detallado de la situación al Comité de Ejecución, a la Comisión de Participación Comunitaria y a la Dirección Distrital respectiva. La Comisión de Participación Comunitaria, convocará a la Asamblea Ciudadana, a fin de decidir el proyecto a ejecutar, de entre aquellos que se sometieron a la Consulta de Presupuesto Participativo. El Instituto Electoral, a partir de lo resuelto por la Asamblea Ciudadana, conocerá y fijará postura respecto de la motivación y fundamento que sitúan al proyecto ganador original como de imposible realización."

De igual forma la Guía Operativa 2023 y 2024, prevé que en caso de que la ejecución del proyecto ganador sea imposible por cuestiones materiales, ambientales, financieras o jurídicas, conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral, en donde la Alcaldía deberá remitir un informe detallado, para que, conforme a los Lineamientos referidos se decida el proyecto a ejecutar.

Puntualizado lo anterior, en su solicitud, se señalan dos Asambleas Ciudadanas, una de Información y Selección y una Extraordinaria en donde se seleccionó otro proyecto ganador. Sobre el particular, y a fin de atender la solicitud sobre:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

"... se me indique cual Asamblea Ciudadana tiene validez para la ejecución del Presupuesto Participativo 2023 de la Unidad Territorial Romero de Terreros Fracc., toda vez que se realizó una primera (Asamblea de Selección e Información) y otra Extraordinaria en donde se seleccionó otro proyecto ganador, esto como resultado del envío de un informe de inviabilidad del primer proyecto elegido en la Asamblea de Selección e Información por falta de sustento en términos normativos y técnicos." (sic)

Al respecto se observa que, ambas Asambleas fueron convocadas por la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), clave 03-099, conforme a lo establecido en el Reglamento anteriormente mencionado y por lo que hace a sus Convocatorias y celebración, respectivamente, ambas son válidas en cuanto a la observancia de los requisitos de forma. No obstante, por lo que se refiere a las determinaciones tomadas en la Asamblea Ciudadana Extraordinaria Presupuesto Participativo del 30 de octubre de 2023, estas no fueron realizadas conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo, por lo que no se ajustan a dicha normativa, en particular a lo siguiente:

En el contenido del Acta de la Asamblea Ciudadana Extraordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2023, en específico el anexo denominado: "Informe del estatus del proyecto participativo "Acceso Seguro a la Colonia Romero de Terreros, Fracc.", se informó lo siguiente:

"3. Cuatro días después, el Lic. (...) nos hace llegar un tercer oficio, donde nos indica que debemos poner a consideración de la Asamblea, si aceptan la ejecución parcial del proyecto dictaminado como inviable, colocando únicamente Cámaras. Por tal motivo detuvimos nuestra intención de realizar la Asamblea, cuando de antemano, las Autoridades nos habían indicado que los proyectos son integrales, NO parciales.

A pesar de todo, nuestra disposición fue seguir adelante y enviamos a la Alcaldía una petición solicitando que nos ampliaran la información respecto al temas de las Cámaras (características técnicas, costos unitarios, aspectos legales de permisos de instalación, etc.) para poder informar a la Asamblea que es exactamente lo que se propone, para que tomen la decisión, estando bien enterados. Pero nunca recibimos respuesta a nuestras preguntas." (sic)

(Se protegen los datos personales en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México).

Por lo antes señalado, en anexo a la presente respuesta, se envía en formato PDF, versión pública del Acta de la Asamblea Ciudadana Extraordinaria, de la unidad Territorial Romero de Terreros (FRACC), clave 03-099.

Bajo este contexto, es de indicar que en la versión pública de la Acta señalada, se han protegido datos personales de carácter identificativo, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: edad, género y firma, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta en archivo PDF para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

"...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

'Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

Artículo 3.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

. . .

"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública..."

Por otra parte, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de igual forma, el Dato Personal relativo al nombre, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En este sentido, es de indicar que dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-05/2020, misma que se adjunta en formato PDF para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

"De lo anterior, se aprecia que la información solicitada contiene el nombre, de la persona que registró los proyectos para ser sometidos a consulta directa del presupuesto participativo 2020 y 2021, correspondientes a la demarcación Coyoacán, Unidad Territorial Presidentes Ejidales,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

Primera Sección, Clave 03-096 Distrito 30, dato que hace referencia a una persona física, identificada o identificable, susceptible de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial."

De lo transcrito podrá apreciar que la versión pública proporcionada se clasifica con fundamento en el criterio anteriormente señalado.

Por lo anterior, se desprende de la información citada y de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 de la Guía Operativa 2023 y 2024, dicho precepto no prevé la inejecución parcial del proyecto ganador, y por lo informado en la Asamblea, se menciona una ejecución parcial del mismo.

En ese contexto y ante una eventual determinación de un proyecto ganador que sea de imposible ejecución, deberá emitir un informe atendiendo el procedimiento previsto en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo, en términos del artículo 57, que a la letra señala:

"Artículo 57. De no ser posible la ejecución del proyecto ganador en la consulta, la Alcaldía deberá emitir un informe detallado de la situación al Comité de Ejecución, a la COPACO, a la Dirección Distrital y ésta, a la persona proponente.

El Instituto Electoral, a partir de lo resuelto por la Asamblea Ciudadana, conocerá y fijará postura respecto de la motivación y fundamento que sitúan al proyecto ganador original como de imposible realización.

Recibido el informe, la COPACO convocará a una asamblea ciudadana extraordinaria, con la finalidad de determinar, de entre los proyectos que participaron en la jornada consultiva cual se ejecutará."

Por otra parte, obra en los archivos de la Dirección Distrital 26 de este órgano electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica ALC/DGGAJ/DPC/1310/23, de fecha 8 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de Participación Ciudadana de la Alcaldía Coyoacán, informando que en el caso del presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2023, de la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), clave 03-099, lo siguiente:

"... se informó que ninguna de las Dependencias se había manifestado en contra de la instalación de las cámaras de video vigilancia a que se refiere el proyecto ganador de esa U.T. en el año 2023, por lo que se solicitó al Instituto Electoral informar en asamblea ciudadana la no viabilidad parcial del proyecto ganador en la jornada consultiva..., y poner a su consideración la ejecución de la segunda parte del proyecto consistente en la instalación de cámaras de video vigilancia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

Lo anterior fue hecho del conocimiento de ese H. Instituto, así como los representantes de COPACO y del Comité de Ejecución, según consta en el acuse de recibo original de ambas personas el pasado 29 de agosto del presente año..." (sic)

Finalmente, se identifica que el proyecto ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2023, en la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), denominado: "ACCESO SEGURO A LA COLONIA ROMERO DE TERREROS FRACC", no presenta imposibilidad total en su ejecución; sin embargo, por lo que respecta a la determinación tomada en la Asamblea Ciudadana Extraordinaria Presupuesto Participativo del 30 de octubre de 2023, se decidió la ejecución de otro proyecto, sin observar el procedimiento y particularidades previstas en los Lineamientos y demás normativa aplicable y por tratarse de un proyecto que es viable parcialmente.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la información proporcionada por Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de las documentales que consideró para probar su dicho.

III. Interposición del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

"La respuesta no es clara en lo relativo a la validez de las Asambleas Ciudadanas y a lo previsto o no en la ley referente a la ejecución parcial de los proyectos:

- 1. Se señala la validez en términos de forma (requisitos), y se hace hincapié en que el objetivo de la Asamblea Extraordinaria que según la respuesta, debió haber sido la determinación de la ejecución parcial o no del Proyecto Ganador, situación que no se dio durante la Asamblea del 30 de octubre pero que tampoco fue señalada por las autoridades presentes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, hecho que se documenta en el acta de la Asamblea Extraordinaria del 30 de octubre; si la Asamblea Extraordinaria no estaba cumpliendo con el objetivo planteado en la respuesta, por qué se permitió continuar con la misma.
- 2. La respuesta señala en su página 9, párrafo tercero, cito: "Por lo anterior, se desprende de la información citada y de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 de la Guía Operativa 2023 y 2024, dicho precepto no prevé la inejecución parcial del proyecto ganador, y por lo informado en la Asamblea, se menciona una ejecución parcial del mismo.

Debe entenderse que lo que no está previsto por la Guía Operativa y en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el mejoramiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en lo relativo a la ejecución parcial de los Proyectos Ganadores, es permitido realizarse. Porque de ser así se estaría incurriendo en realizar una modificación al Proyecto Ganador, toda vez que se dictamina de manera total y no parcial el proyecto en las sesiones correspondientes del Órgano Dictaminador en la Alcaldía. (sic)

IV. Turno. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0659/2024, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

- "Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó se indique cuál Asamblea Ciudadana tiene validez para la ejecución del Presupuesto Participativo 2023 de la Unidad Territorial Romero de Terreros Fracc.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

Lo anterior, toda vez que se realizó una primera (Asamblea de Selección e Información) y otra Extraordinaria en donde se seleccionó otro proyecto ganador, esto como resultado del envío de un informe de inviabilidad del primer proyecto elegido en la Asamblea de Selección e Información por falta de sustento en términos normativos y técnicos

En respuesta, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Del análisis al contenido de su solicitud, es posible advertir que la misma se refiere a una consulta, lo que conllevaría a obtener una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, sin conocer el caso concreto, por lo que este Instituto Electoral debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esto es, la expresión documental que de atención a lo solicitado.
- Bajo ese contexto señaló las atribuciones de la Asamblea Ciudadana, contenidas en la normativa aplicable, esto de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo 13 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas Ciudadanas.
- En ese sentido, por lo que respecta a la solicitud, ésta versa sobre un proyecto ganador sobre el presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2023 en la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), por lo que se precisa que en la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), clave 03-099, durante la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, celebrada de forma presencial el 7 de mayo de 2023, el proyecto ganador para el ejercicio fiscal 2023 fue el proyecto denominado: "ACCESO SEGURO A LA COLONIA ROMERO DE TERREROS FRACC". En este sentido, anexó en formato PDF, la Constancia de validación de proyecto ganador para la Consulta de presupuesto Participativo 2023, correspondiente a la citada Unidad Territorial, para mayor referencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

- Por lo anterior, señaló que, los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo deben ser ejecutados en la Unidad Territorial en la que resultaron elegidos, conforme a los artículos 68 del Reglamento, y numerales 5, en su primer y segundo párrafo de la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México (Guía Operativa 2023 y 2024).
- De igual forma, la Guía Operativa 2023 y 2024, prevé que en caso de que la ejecución del proyecto ganador sea imposible por cuestiones materiales, ambientales, financieras o jurídicas, conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral, en donde la Alcaldía deberá remitir un informe detallado, para que, conforme a los Lineamientos referidos se decida el proyecto a ejecutar.
- Puntualizado lo anterior, en la solicitud, se señalan dos Asambleas Ciudadanas, una de Información y Selección y una Extraordinaria en donde se seleccionó otro proyecto ganador.
- Al respecto se observa que, ambas Asambleas fueron convocadas por la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), clave 03-099, conforme a lo establecido en el Reglamento anteriormente mencionado y por lo que hace a sus Convocatorias y celebración, respectivamente, ambas son válidas en cuanto a la observancia de los requisitos de forma. No obstante, por lo que se refiere a las determinaciones tomadas en la Asamblea Ciudadana Extraordinaria Presupuesto Participativo del 30 de octubre de 2023, estas no fueron realizadas conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo, por lo que no se ajustan a dicha normativa en el que se informó "nos hace llegar un tercer oficio, donde nos indica que debemos poner a consideración de la Asamblea, si aceptan la ejecución parcial del proyecto dictaminado como inviable, colocando únicamente Cámaras...". En



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

ese sentido, se anexó en formato PDF, versión pública del Acta de la Asamblea Ciudadana Extraordinaria, de la unidad Territorial Romero de Terreros (FRACC), clave 03-099.

- Por lo anterior, se desprende de la información citada y de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 de la Guía Operativa 2023 y 2024, dicho precepto no prevé la inejecución parcial del proyecto ganador, y por lo informado en la Asamblea, se menciona una ejecución parcial del mismo.
- En ese contexto y ante una eventual determinación de un proyecto ganador que sea de imposible ejecución, deberá emitir un informe atendiendo el procedimiento previsto en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo, en términos del artículo 57.
- Por otra parte, obra en los archivos de la Dirección Distrital 26 de este órgano electoral, el oficio identificado la clave alfanumérica con ALC/DGGAJ/DPC/1310/23, de fecha 8 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de Participación Ciudadana de la Alcaldía Coyoacán, informando que en el caso del presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2023, de la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), clave 03-099, se informó que ninguna de las Dependencias se había manifestado en contra de la instalación de las cámaras de video vigilancia a que se refiere el proyecto ganador de esa U.T. en el año 2023, por lo que se solicitó al Instituto Electoral informar en asamblea ciudadana la no viabilidad parcial del proyecto ganador en la jornada consultiva.
- Finalmente, se identifica que el proyecto ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2023, en la Unidad Territorial Romero de Terreros (Fracc), denominado: "ACCESO SEGURO A LA COLONIA ROMERO DE TERREROS FRACC", no presenta imposibilidad total en su ejecución; sin embargo, por lo que respecta a la determinación tomada en la Asamblea



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

Ciudadana Extraordinaria Presupuesto Participativo del 30 de octubre de 2023, se decidió la ejecución de otro proyecto, sin observar el procedimiento y particularidades previstas en los Lineamientos y demás normativa aplicable y por tratarse de un proyecto que es viable parcialmente.

En virtud de lo anterior, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar lo siguiente:

"

- 1. Se señala la validez en términos de forma (requisitos), y se hace hincapié en que el objetivo de la Asamblea Extraordinaria que según la respuesta, debió haber sido la determinación de la ejecución parcial o no del Proyecto Ganador, situación que no se dio durante la Asamblea del 30 de octubre pero que tampoco fue señalada por las autoridades presentes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, hecho que se documenta en el acta de la Asamblea Extraordinaria del 30 de octubre; si la Asamblea Extraordinaria no estaba cumpliendo con el objetivo planteado en la respuesta, por qué se permitió continuar con la misma.
- 2. La respuesta señala en su página 9, párrafo tercero, cito: "Por lo anterior, se desprende de la información citada y de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 de la Guía Operativa 2023 y 2024, dicho precepto no prevé la inejecución parcial del proyecto ganador, y por lo informado en la Asamblea, se menciona una ejecución parcial del mismo.

Debe entenderse que lo que no está previsto por la Guía Operativa y en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el mejoramiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en lo relativo a la ejecución parcial de los Proyectos Ganadores, es permitido realizarse. Porque de ser así se estaría incurriendo en realizar una modificación al Proyecto Ganador, toda vez que se dictamina de manera total y no parcial el proyecto en las sesiones correspondientes del Órgano Dictaminador en la Alcaldía.

..." (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0659/2024

Como se puede observar, los argumentos de la parte recurrente expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.